

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Cesación efectos civiles
Asunto: Reforma demanda
Radicado: 2020 – 00092



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, mayo cinco de dos mil veintidós.

Revisada la reforma de la referencia, se dispone:

- 1.- **ADMITIR** la reforma de la demanda de cesación de efectos civiles, promovida por la señora **BLANCA NELLY NIÑO PEÑARANDA** contra **LUIS HERNAN CAPACHO SANDOVAL**, por reunir los requisitos del Art. 93 y ss del C.G.P.
2. **NOTIFICAR** al demandado, como lo dispone el Núm. 4 del artículo 93 del C.G.P.
3. **Ordenar el embargo**, de los dineros que se encuentren depositados por el señor **LUIS HERNAN CAPACHO SANDOVAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 13.246.874; en las cuentas de ahorros, crédito y/o CDT'S o cualquier otro título bancario, que tenga en las siguientes entidades: Banco Popular, Banco Bogotá, Davivienda, BCS, WWB, BANCAMIA, Banco Agrario y Banco Colombia. **Oficiar** en tal sentido.
4. **Negar** las medidas cautelares solicitadas en los incisos 1 y 2 del Numeral 2, teniendo en cuenta que los mismos ya fueron embargados con auto del 5 de noviembre de 2020.
5. **Negar** las medidas cautelares solicitadas en los incisos 3,4,5,6 y 7 del Numeral 2, por cuanto no se allega la tarjeta de propiedad de los vehiculos.
6. **Negar** las medidas cautelares solicitadas en los Numerales 3 y 4, por cuanto no se demuestra que la posesión de los bienes se encuentre en cabeza del demandado señor **Camacho Sandoval**.
7. **Negar** las medidas cautelares solicitadas en los Numerales 5, 6, 7 y 8, teniendo en cuenta que los mismos ya fueron embargados con auto del 5 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ